

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5958

DECRETO 262/2017, de 5 de diciembre, de tercera modificación del Decreto sobre el procedimiento de selección del director o directora y el nombramiento y el cese de los otros órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y de modificación del Decreto de consolidación de una parte del complemento retributivo específico de director o directora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca, establece un sistema de selección del director o directora de los centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco basado en los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, con objeto de seleccionar a las candidatas o candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II.

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 204/2012, DE 16 DE OCTUBRE, DE CONSOLIDACIÓN DE UNA PARTE DEL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO ESPECÍFICO DE DIRECTOR O DIRECTORA DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

Artículo decimocuarto.-La Disposición Adicional Primera del Decreto 204/2012, de 16 de octubre, de consolidación de una parte del complemento retributivo específico de director o directora de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco queda redactada de la forma siguiente:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Fusión, integración, división, o transformación de centros.

1.- Aquellos directores o directoras que, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 2 del presente decreto, fueran cesados de su cargo antes de la finalización del periodo de cuatro años con motivo de la supresión de su centro a consecuencia de un proceso de fusión, integración, división o transformación, podrán consolidar íntegramente la parte del complemento a que se refiere este decreto en el caso de que fueran inmediatamente nombradas director o directora, hasta la finalización del periodo de cuatro años para el que fueron inicialmente nombradas, del centro resultante de la fusión, integración o transformación o de alguno de los centros resultantes de la división.

2.- En el caso de que no se produjera dicho nombramiento, podrán consolidar un porcentaje del complemento retributivo proporcional al tiempo en que hayan desempeñado el cargo de director o directora del centro fusionado, integrado, dividido o transformado, teniendo en cuenta el periodo en el que se produzca la consolidación, siempre que obtengan valoración positiva del ejercicio del cargo, durante el tiempo en que lo desempeñaron.

Las personas que hagan valer este periodo incompleto para obtener una consolidación de parte del complemento podrán renunciar a la misma si completasen posteriormente un periodo completo y no les fuera computable por haber consumido los cuatro periodos valorables como máximo”